

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de octubre de dos mil trece (2013)

<b>Radicado:</b>	05001 33 33 <b>004 2013 00513</b> 00
<b>Medio de control</b>	Reparación Directa
<b>Demandante:</b>	Mónica María Martínez Ruiz
<b>Demandado:</b>	Nación – Ministerio de Protección Social (Salud) – INVIMA.
<b>Asunto:</b>	Admite demanda

En escrito allegado al Despacho, la señora **MÓNICA MARÍA MARTÍNEZ RUÍZ**, haciendo uso del medio de control, Reparación Directa, que consagra el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, pretende que se declare responsable administrativamente a la NACIÓN – MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL E INVIMA, por hechos vinculados con presunta omisión de éste último en la función de control y vigilancia en el uso de Prótesis mamarias PIP (Poly Implant Prothese).

Estudiada la demanda, por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y ss., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.-, **SE ADMITE**, en contra de la Nación – Ministerio de Salud y de la Protección Social, toda vez que por medio del Decreto 1444 de 2011, el Ministerio de la Protección Social se transformó en Ministerio de la Salud y Protección Social; y contra el INVIMA.

Notifíquese por estados a la parte **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los Arts. 171 Num. 1º y 201 del CPACA.

De conformidad con lo establecido en los Arts. 171 Núms. 1º y 2º, 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso – CGP-, **notifíquese personalmente** al representante legal de la Entidad Demandada, esto es: **Nación – Ministerio de Salud e INVIMA**, por intermedio de sus representantes legales o a quien éstos haya delegado la facultad de recibir notificaciones personales, al señor Procurador 108 Judicial I ante este Despacho Dr. Francisco Javier García Restrepo y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Acorde con lo establecido en el Art. 172 del CPACA se correrá traslado de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal (Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP).

A la fecha se tiene que los gastos que demande el proceso previstos en el Num. 4° del Art. 171 del CPACA son los relacionados con la remisión a la parte demandada e intervinientes de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio a través del servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5° del artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del CGP, para cuyos efectos habrá de consignar la suma de de **trece mil pesos (\$13.000.00) POR CADA UNA DE LAS ENTIDADES A NOTIFICAR**, esto es, parte demandada, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado , en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente a este Despacho en el Banco Agrario de Colombia No. 41331000198-0 convenio 11492.

Se concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de esta providencia para efectuar el pago, de no efectuarse dentro del término establecido, se procederá en la forma prevista en el Art. 178 del CPACA, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo aquí ordenado, por cuanto inmediatamente se surta aquella deben remitirse por servicio postal los documentos citados en precedencia.

La parte actora deberá aportar original y copia del recibo de consignación de los gastos de notificación y cuatro (04) copias del presente auto admisorio.

De conformidad con lo establecido en los Núms. 4° y 5° y párrafo 1° del Art. 175 del CPACA, deberá la parte demandada con la contestación de la demanda aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, so pena, respecto de este último, de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

Se reconoce personería al Dr. **WBEIMAR YEDIL VELÁSQUEZ CASTAÑO**, portador de la cédula de ciudadanía número 71.778.818 de Medellín y T.P. No. 115.657 expedida por el C. S. de la Judicatura, en los términos del mandato concedido.

**NOTIFÍQUESE,**

**(Original Firmado)**  
**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**  
**Juez**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **15 DE OCTUBRE DE 2013** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

(Original Firmado)

**EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA**  
Secretario

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
MEDELLÍN**

En la fecha \_\_\_\_\_ se hizo presente el Dr. Francisco García Restrepo, Procurador Judicial 108 delegado ante este Despacho, a quien se notificó personalmente el contenido de la decisión que antecede y en constancia firma.

**FRANCISCO GARCÍA RESTREPO**  
Procurador Judicial 108

**EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA**  
Secretario